



## RESOLUCION No. CSJCOR23-65

8 de febrero de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00043-00**

**Solicitante:** Juan Carlos Berastegui Pacheco

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Marcela Cecilia Kerguelen García

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-580-4089-001-2021-00172-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 08 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

### **1. ANTECEDENTES**

#### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 24 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 25 de enero de 2023, el señor Juan Carlos Berastegui Pacheco, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el N° 23-580-4089-001-2021-00172-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**“PRIMERO:** El día 25 de abril de 2022 la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** se trasladó a la dirección relacionada en la demanda que cursa en el despacho del juzgado promiscuo municipal de puerto libertador – Córdoba bajo el radicado 23-580-40-89-001-**2021-00172-00**. Para efectos de notificar a la parte demandada personalmente sin que se hubiere podido efectuar la notificación. Pues según el informe recibido por parte de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la dirección es errada, por lo cual no había certeza de que el demandado a notificar viva en esa dirección.

**SEGUNDO:** Por tal motivo El día 24 de mayo de 2022 y por medio del correo de la cooperativa multiactiva **“LEGAL”** [multiactivalegal@gmail.com](mailto:multiactivalegal@gmail.com) se envió al correo electrónico [j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado promiscuo municipal del puerto libertador – Córdoba un memorial solicitando el emplazamiento de la demandada **MIRNA LUZ TORDECILLA NOVOA** dentro del proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 23-580-40-89-001-**2021-00172-00**.

**TERCERO:** Desde la fecha en la que se envió el memorial hasta la presentación de esta solicitud han transcurrido 5 meses sin que se dé una respuesta por parte del

*juzgado sobre dicha petición, perjudicándonos como parte activa dentro del proceso, por lo cual solicito y elevo la siguiente:*

**CUARTO:**  *El juzgado el día 01 de junio de 2022 emito auto ordenando el emplazamiento, pero consultando la lista nacional de emplazados en la plataforma TYBA no se registra la actuación correspondiente por tal motivo solicitamos impulso a nuestras solicitudes.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-28 del 26 de enero de 2023, el Despacho del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza, dispuso solicitarle información detallada respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el N° 23-580-4089-001-2021-00172-00.

### **1.3. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 27 de enero de 2023, la doctora Marcela Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, presentó informe de respuesta ante esta Seccional en el cual manifestó lo siguiente:

*“El día 23 de noviembre de 2021, se presentó la demanda ejecutiva, promovida por la Cooperativa Multiactiva Legal, contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, la cual fue admitida el día 03 de diciembre del mismo año; en esta misma fecha, se decretaron las medidas cautelares solicitadas; el día 24 de mayo de 2022, fue presentada la solicitud de emplazamiento, la cual no fue puesta en conocimiento de la titular del despacho, solo hasta el día de ayer, habiéndose resuelto el día de hoy.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, no se había pronunciado respecto de su solicitud de emplazamiento de la demandada, presentada el 24 de mayo de 2022.

Al respecto la doctora Marcela Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, le manifestó a esta Seccional que la solicitud fue puesta en su conocimiento el 26 de enero de 2023, sin embargo, el día 27 de enero de 2023, resolvió la solicitud en comento.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado*

*requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este caso la doctora Marcela Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, resolvió la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, por medio de providencia del 27 de enero de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.*

Pese a lo anterior, se verifica que transcurrió un término considerable desde la presentación de la solicitud hasta su resolución, bajo el argumento de que el memorial no fue puesto en conocimiento de la funcionaria, sino hasta ocho (8) meses después de su radicación, sin perjuicio del término de la vacancia judicial, por lo tanto, se instará a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión. Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.***

***Visión. En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”***

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente,

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de optimizar la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que, en su autonomía, la funcionaria judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

### 3. RESUELVE

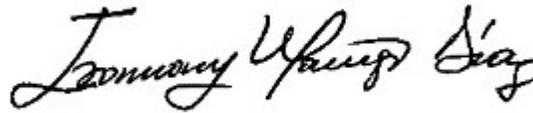
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Mirna Luz Tordecilla Novoa, radicado bajo el N° 23-580-4089-001-2021-00172-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2023-00043-00, presentada por el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**SEGUNDO:** Instar a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, a que implemente un plan de mejoramiento (gestión de calidad) de revisión de memoriales pendientes por tramitar.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Marcela Cecilia Kerguelen García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl